



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 08 de Marzo de 2024

Año CV

Edición No. 20 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- ACUERDO 027/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ÚNICO..... 4
- ACUERDO 028/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024. 18
- ACUERDO 029/SO/28-02-2024, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA BOLETA, DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SIN EMBLEMAS, Y SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.... 32

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 030/SO/28-02-2024, SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.....	52
ACUERDO 031/SO/28-02-2024, POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE BOLETAS, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	61

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 027/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, MISMO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO ÚNICO.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.

5. El 15 de agosto de 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el "Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local".
6. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.
7. El 9 de septiembre de 2022 la Secretaría Ejecutiva hizo de conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.
8. El 27 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 056/SO/27-10-2022, mediante el cual ratificó la rotación de las Presidencias de la Comisiones Permanentes y Especiales, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; quedando integrada la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la siguiente forma: la Consejera Electoral Vicenta Molina Revuelta, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Cinthya Citlali Díaz Fuentes y Dulce Merary Villalobos Tlatempa como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; además, participan las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, sólo con derecho a voz; y cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
9. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023 relativo al Programa Operativo Anual, documento que contempla las actividades institucionales que el Órgano Electoral prevé realizar para garantizar los derechos políticos electorales de la ciudadanía guerrerense en la renovación periódica y pacífica de los poderes públicos del Estado de Guerrero en el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

10. El 17 de abril de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 01 de procedencia de solicitud de registro como partido local México Avanza; la resolución 02 de procedencia de solicitud de registro como partido local a Fuerza por México Guerrero; y la resolución 03 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.
11. El 20 de abril de 2023, en su quinta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 05 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Encuentro Solidario Guerrero; la resolución 06 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Alianza Ciudadana; la resolución 07 de procedencia de solicitud de registro como partido local Movimiento Laborista Guerrero; la resolución 08 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido del Bienestar Guerrero; la resolución 09 de procedencia de solicitud de registro como partido local Regeneración.
12. El 19 de junio de 2023, las y los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se designan, a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de Supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; y como Instancia Interna, a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Responsable de Coordinar la Implementación y Operación de este Sistema.
13. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo 038/SO/29-06-2023, aprobó la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
14. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 055/SE/21-07-2023, mediante el que modificó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
15. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 056/SE/21-07-2023, mediante el que emitió el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

16. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral.
17. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CECyPC/25-08-2023, mediante el cual emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
18. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, por el que emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
19. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 092/SO/28-09-2023; mediante el cual, se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por tanto, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente manera: la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, en su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Vicenta Molina Revuelta como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; además, participan las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, la representación del Pueblo Afromexicano, la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias, sólo con derecho a voz; y cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
20. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo 100/SE/29-09-2023, por el que aprobó la implementación y operación del sistema "candidatas y candidatos, conóceles" para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

21. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que emitió el ajuste de actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
22. El 13 de diciembre de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/13-12-2023, mediante el cual emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
23. El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 133/SO/14-12-2023, por el que emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
24. El 24 de enero de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CECyPC/24-01-2024, mediante el cual aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
25. Con fecha 24 de enero de 2024, se envió el oficio 0249/2024, al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, con la finalidad de conocer si dicho comité atendería en todos sus términos la operación e instalación de la plataforma de Transparencia Mexicana A.C. para la declaración voluntaria 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses) de las candidaturas en el Sistema "Candidatas, Candidatos, Conóceles".
26. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 010/SO/25-01-2024, por el que emitió el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
27. Con fecha 7 de febrero del presente año, se envió por SIVOPLE la consulta al Instituto Nacional Electoral relacionada con la validación antes de la publicación de la información capturada por las candidaturas en el Sistema "Candidatas y Candidatos", Conóceles por parte de la instancia interna (Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana)
28. El 23 de febrero de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CECyPC/SO/23-02-2024, mediante el cual se emite el ajuste al Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y

Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3,10 y 11, se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.
- III. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de

cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

- VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones I, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.

- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.
- XIV. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XV. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

En el supuesto de que los OPL implementen mejoras en el desarrollo de sus sistemas o en su caso agreguen información que sea de utilidad estadística para las acciones afirmativas implementadas en la Entidad Federativa, deberá de ser notificada a la CVOPL para el análisis correspondiente.

En el artículo en comento se establece que para efectos del funcionamiento de esta herramienta:

1. El Sistema sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
2. El Sistema generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular.
3. La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda.
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso.
5. El Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.
6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XVI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:

- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
- La Comisión que así determine el OSD responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
- La instancia interna y las unidades responsables.

XVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.

XVIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

- XIX. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.
- XX. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas:
- I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
 - II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;
 - III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXI. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 6 señala que los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el acuerdo por el que se determine el proceso técnico operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

TERCERO: Determinación

- XXII. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXIII. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos la información del sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

XXV. Que con el propósito de contar con mayores elementos para la validación de la información capturada en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles; a través de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana y la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, esta última funge como instancia interna, responsable de la implementación de dicho sistema; consideraron oportuno formular una consulta al Instituto Nacional Electoral, instancia electoral nacional que emitió los lineamientos que norman el sistema en comento. La consulta se formuló en los siguientes términos:

Consulta:

¿Es procedente que la instancia interna (Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana) realice una última validación antes de la publicación de la información capturada por las candidaturas en el Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, para identificar las prohibiciones señaladas en los Lineamientos, o como lo marca el lineamiento, esta revisión debe hacerse una vez que ya esté publicada la información?

Respuesta a la consulta:

En respuesta al presente cuestionamiento, se precisa que **NO** es obligación del OPL la verificación del contenido de información capturada en el Sistema, previo a su publicación, toda vez que, conforme al artículo 16, inciso b) de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electoral Locales (Lineamiento), es obligación de los Partidos Políticos, ser corresponsables, en conjunto con las personas candidatas que postulen, **de la veracidad y calidad de la información** capturada en el Sistema.

Por lo que, en el supuesto de que, posterior a la captura realizada, el sujeto obligado requiera ajustes a la información, se deberá apegarse a lo señalado en el artículo 19, apartado 1, numeral 4 de los citados Lineamientos, que describe:

Artículo 19, apartado I

...

4. En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema, por única ocasión, los cambios necesarios, mismos que serán aplicados a más tardar el día hábil siguiente.

Conforme lo anterior, en caso de que el área interna del OPL advierta algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18, numeral 2, ésta deshabilitará la publicación de información y comunicará

a la persona designada como enlace de los partidos políticos o candidatura independiente para indicarle lo conducente.

- XXVI. Que con el propósito de determinar el proceso técnico operativo (PTO) establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, para la implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” fue necesario que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, área responsable de supervisar la implementación del Sistema en comento, conociera y emitiera el dictamen con proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el proceso técnico operativo ajustado, tomando en cuenta la respuesta a la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral, y propuesto por la instancia interna, área responsable de su elaboración y presentación, previo a la presentación y aprobación del acuerdo correspondiente por el Consejo General, el PTO debe integrar tres etapas, en los términos siguientes:

Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

En esta etapa el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a través de la instancia interna y la Dirección General de Informática deberán de generar los usuarios y contraseñas de acceso al Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” y se proporcionarán a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral, con la finalidad que las entreguen a las candidaturas, y en el caso de las candidaturas independientes se entregarán directamente dado que son los responsables de la captura de la información solicitada.

En relación a los usuarios se identificarán para cada una de las candidaturas, y se les otorgará el rol dentro del Sistema como (usuarios) con su contraseña, permitiéndoles el registro de sus datos que deberán de capturar como candidata o candidato, lo relacionado con la información curricular; fotografía que identifica a la persona candidata; medios de contacto públicos; historial profesional y/o laboral; e información de identidad.

Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas, para ello, las personas responsables que designen los partidos políticos, supervisarán y validarán la captura de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, información proporcionada por las candidaturas, una vez validada dicha información por las personas responsables designadas por los partidos políticos y en su caso las candidaturas independientes, además se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito de las candidaturas.

La finalidad de publicar la información de las candidaturas, es facilitar el acceso a la ciudadanía para conocer a las personas candidatas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, propietarias/os y suplentes, así como las Presidencias Municipales propietarias/o y suplentes, además de maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, incrementar la participación ciudadana, promover un voto informado y razonado, y que este organismo electoral cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de las personas candidatas que manifiesten el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos, con excepción de las candidaturas registradas al amparo de alguna de las acciones afirmativas aprobadas por este organismo electoral, en cuyo caso el perfil para consulta pública mostrará el tipo de acción afirmativa al que pertenecen las personas candidatas, puesto que esa información reviste un interés público superior de la sociedad, tal como se determinó por el INAI en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21.

En caso de que requieran los partidos políticos o sus candidaturas realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la instancia interna de este Instituto Electoral, por única ocasión, los cambios necesarios, mismos que deberán ser atendidos a más tardar el día hábil siguiente, esto de conformidad con lo establecido en artículo 19 apartado I, numeral 4 de los Lineamientos para el del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que en el caso que la instancia interna del Instituto Electoral advierta algún contenido que se ubique dentro de las prohibiciones señaladas en el artículo 18 numeral 2 de los Lineamientos para el del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, procederá a deshabilitar la publicación de la información y comunicará a la persona designada como enlace de los partidos políticos o candidaturas independientes para señalar lo conducente.

- XXVII. Que el 24 de enero de 2024, se envió el oficio 0249/2024, al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, con la finalidad de conocer si dicho comité atendería en todos sus términos la operación e instalación de la plataforma de Transparencia Mexicana A.C. para la declaración voluntaria 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses) de las candidaturas en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, toda vez que el procedimiento inicial planteado por el Comité, les correspondía compartir la dirección (URL) y el IEPC Guerrero, solo colocarla en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, sin embargo, el planteamiento manifestado en

reuniones de trabajo, con integrantes de Comité y del personal de Transparencia Mexicana, señalaron un procedimiento diferente, que implicaba, la configuración del catálogo de los distritos, municipios, e identidad gráfica y destinar personal como soporte técnico del aplicativo a más de 3,500 usuarios, es decir, generar un espacio virtual específico y adicionar para este fin, lo que deriva en cambios de fondo en el diseño de sistemas, y por ende modificaciones en el objetivo del mismo. En este contexto, el 6 de febrero del presente año, se recibió la respuesta del oficio en comento, por parte del Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, explicando que no cuentan con los medios, ni capital humano, infraestructura y economía para atender lo solicitado por Transparencia Mexicana, concluyendo que no será posible atenderlo desde el comité, en consecuencia, es necesario y oportuno ajustar el prototipo navegable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de modo que se elimine el apartado referente al despliegue de las ventanas de captura de información diseñadas para la declaración 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses).

- XXVIII. Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 6, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe el acuerdo por el que se determina el ajuste al proceso técnico operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual integra las etapas de a) captura de datos, b) validación de datos y c) publicación de información, el cual está integrado por un anexo único, y con ello, informar en los plazos establecidos al Instituto Nacional Electoral.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; los artículos 1, 2, 4, 5 y 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos de los considerandos XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII del presente Acuerdo, mismo que está integrado con un anexo único.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente Acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de que cada etapa

del Proceso Técnico Operativo se ejecute de forma correcta y atienda la finalidad de cada proceso establecido en el anexo único.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afroamericano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 028/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo de 2014, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.
3. El 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia político-electoral. En ese mismo sentido, el treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en estricto acatamiento a las reformas Constitucionales y legales en la materia.
4. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, tanto para el INE como para los OPLES, en materia de Registro de Candidaturas, Programa de Resultados Electorales Preliminares, Conteos Rápidos y Sesiones Especiales de Cómputo, entre otros.
5. El 15 de agosto de 2022, la UTVOPL, a través de la circular INE/UTVOPL/123/2022, remitió a los OPL el “Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, junto con el Lineamiento correspondiente al ámbito local”.
6. En sesión extraordinaria celebrada el 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, en los mismos términos aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y

Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales federales y locales, haciendo obligatorio para los organismos electorales locales la implementación de dicho sistema, atendiendo los lineamientos y metodología que ha emitido el Instituto Nacional Electoral.

7. El 9 de septiembre de 2022 la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral hizo de conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.
8. El 17 de abril de 2023, en su cuarta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 01 de procedencia de solicitud de registro como partido local México Avanza; la resolución 02 de procedencia de solicitud de registro como partido local a Fuerza por México Guerrero; y la resolución 03 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.
9. El 20 de abril de 2023, en su quinta sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió las resoluciones 05 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Encuentro Solidario Guerrero; la resolución 06 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido Alianza Ciudadana; la resolución 07 de procedencia de solicitud de registro como partido local Movimiento Laborista Guerrero; la resolución 08 de procedencia de solicitud de registro como partido local al Partido del Bienestar Guerrero; la resolución 09 de procedencia de solicitud de registro como partido local Regeneración.
10. El 19 de junio de 2023, las y los integrantes de la Comisión de Educación Cívica y de Participación Ciudadana, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se designan a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de Supervisar el Desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y como Instancia Interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana Responsable de Coordinar la Implementación y Operación de este Sistema.
11. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante acuerdo 038/SO/29-06-2023, aprobó la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

12. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 055/SE/21-07-2023, mediante el que modificó el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
13. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 056/SE/21-07-2023, mediante el que emitió el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
14. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 058/SE/21-07-2023, mediante el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal y por el que se abrogó y se emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral.
15. El 25 de agosto de 2023, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de acuerdo 002/CECyPC/25-08-2023, mediante el cual emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
16. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 066/SO/31-08-2023, por el que emitió el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
17. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 092/SO/28-09-2023; mediante el cual, se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por tanto, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente manera: la Consejera Electoral Cinthya Citlali Díaz Fuentes, en

su calidad de Presidenta, y las Consejeras Electorales Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Vicenta Molina Revuelta como integrantes de dicha Comisión, todas con derecho a voz y voto; además, participan las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral Local, la representación del Pueblo Afromexicano, la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias, sólo con derecho a voz; y cuenta con una Secretaría Técnica que recae en la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

18. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 100/SE/29-09-2023, para la implementación y operación del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos 2023-2024, se realice únicamente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
19. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que emitió el ajuste de actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
20. El 13 de diciembre de 2023 la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 005/CECyPC/13-12-2023, mediante el cual emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
21. El 14 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 133/SO/14-12-2023, mediante el cual emitió el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
22. El 12 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 004/SE/12-01-2024, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2024, así como el Programa Operativo Anual de los Consejos Distritales Electorales y el Plan de Trabajo para el ejercicio fiscal 2024 del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
23. Con fecha 24 de enero de 2024, se envió el oficio 0249/2024, al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, con la finalidad de conocer si dicho comité atendería en todos sus términos la operación e instalación de la plataforma de Transparencia Mexicana A.C. para la declaración voluntaria 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses) de las candidaturas en el Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”.

24. El 24 de enero de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CECyPC/24-01-2024, mediante el cual emitió el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
25. El 25 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 010/SO/25-01-2024, mediante el cual aprobó el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
26. Con fecha 12 de febrero de 2024, se recibió el oficio INE/UTTyPDP/DPT/019/2024, de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Políticas de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, notifican las observaciones al prototipo navegable del sitio de publicación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles, con la finalidad de alcanzar en la medida de lo posible la estandarización con relación al contenido, despliegue y funcionalidades en la presentación de la información que estamos desarrollando los organismos públicos locales, con la intención de facilitar a la ciudadanía la consulta de información curricular y de identidad de las candidaturas participantes.
27. El 23 de febrero de 2024, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CECyPC/SO/23-02-2024, mediante el cual se emite el ajuste al prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

- I. Que de acuerdo a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
- II. Que el artículo 41 párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales; asimismo, el Apartado C, párrafo primero numerales 3,10 y 11, se prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que señale la

propia constitución y entre otras, ejercerá la función de preparación de la jornada electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

- III. Que La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en el artículo 104 numeral 1, incisos a), f) y r) que a los organismos públicos locales les corresponde, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y las demás que determine el Ley General y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- IV. Que los artículos 98, párrafo 1, y 99, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la Ley General y las leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V. Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.
- VI. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

- VIII. Que el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana, entre otros.
- IX. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- X. Que de conformidad con las fracciones 1, XLVII, LXV y LXXVI del artículo 188 de la citada Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y los anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales, y aprobar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas por la Ley.
- XI. Que el artículo 192 de la Ley Electoral Local, señala que, para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de sus actividades, el Consejo General contará con el auxilio de Comisiones de carácter permanente.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

- XII. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 4 inciso i) desarrollar e implementar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", y el artículo 267 regula para el ámbito local la obligación de los sujetos obligados de capturar la información curricular y de identidad en el sistema en comento, apegándose a los lineamientos y al anexo 24.2.
- XIII. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales (en adelante los Lineamientos), los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los Organismos Públicos Locales deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada Organismo Público Local; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en estos Lineamientos.

- XIV. Que de acuerdo al artículo 2 de los Lineamientos, los mismos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.
- XV. Que el artículo 4 de los Lineamientos señala que el objetivo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral Local, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los OPL cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones. La información capturada en el Sistema corresponde a las personas candidatas postuladas por un PP, coalición o candidatura común, y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes; la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.
- XVI. Que el artículo 5 de los Lineamientos señala que las áreas u órganos del OPL responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los presentes Lineamientos son:
- El Organismo Superior de Dirección del Organismo Público Local (OSD).
 - La Comisión que así determine el OSD será responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
 - La instancia interna y las unidades responsables.
- XVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos señala que los OSD de los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema, conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el OSD que corresponda, en relación con la implementación del Sistema.
- XVIII. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 7 de los Lineamientos, la instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en éstos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.
- XIX. Que en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos, los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema.

- XX. Que el artículo 9 de los Lineamientos establece que el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el OSD y constará de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el OPL, de acuerdo con sus necesidades operativas: Captura de datos: En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin; Validación de datos: Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas; Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los OPL.
- XXI. Que, en observancia al artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 8 señala que los OPL deberán remitir al Instituto Nacional Electoral, el documento o informe del prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
- XXII. Que en términos de lo señalado en el artículo 18 de los Lineamientos, el uso del sistema no es un medio de propaganda política, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria, por lo que se prohíbe lo siguiente: Publicar información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas; Publicar contenidos ofensivos o discriminatorios respecto de otros PP o personas candidatas; Hacer uso de lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio; Publicar información o imágenes relacionadas con otra candidatura; Hacer alusiones o menciones a otro PP o candidatura; Publicar contenidos restringidos por la legislación electoral federal y local; y Utilizar lemas o imágenes de campaña en sus contenidos.
- XXIII. Que en términos de lo establecido en el artículo 23 la publicidad en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, será en los siguientes términos, toda la información capturada por los partidos políticos y las personas candidatas será visible en el Sistema disponible a través de la página de este instituto al inicio de las campañas electorales e informará al Instituto Nacional Electoral a través del SIVOPLE las direcciones electrónicas de éstos, para que sean replicados en el Portal de Internet del INE, además se establece que este organismo electoral deberá publicar la página de internet un enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión en sus respectivas entidades, finalmente se establece que la estadística generada con respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en la página de internet institucional.

TERCERO: Determinación

- XXIV. Que la fracción X del artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana tiene las atribuciones conferidas por el mismo reglamento, además de las conferidas por la Ley, los ordenamientos electorales y el Consejo General.
- XXV. Que la fracción XXVII del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que la Dirección de Educación Cívica y de Participación Ciudadana tiene, entre otras, las atribuciones que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral y otras disposiciones aplicables.
- XXVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos la información del sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el sistema, con excepción de los datos sensibles en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.
- XXVII. Que con el propósito de establecer el prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" establecido en el artículo 11 numeral 8 de los Lineamientos, fue necesario que la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana, área responsable de supervisar la implementación del Sistema en conociera y revisara el ajuste al prototipo navegable del sitio de publicación y la base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, previo a la presentación y aprobación del acuerdo correspondiente por el Consejo General.

De igual forma debe observarse lo establecido el artículo 4 de los lineamientos al señalar que el funcionamiento de esta herramienta informática, sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado; generará dos bases de datos, una correspondiente al Cuestionario de identidad y la segunda al Cuestionario curricular; la captura y consulta del Sistema será a través de Internet, a través de la URL que para tal efecto proporcione el OPL que corresponda; el contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los PP, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso; el Sistema es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; la información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia; 3 de la Ley Federal de Transparencia, ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de

Datos Personales-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

- XXVIII. Que el 24 de enero de 2024, se envió el oficio 0249/2024, al Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Guerrero, con la finalidad de conocer si dicho comité atendería en todos sus términos la operación e instalación de la plataforma de Transparencia Mexicana A.C. para la declaración voluntaria 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses) de las candidaturas en el Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles”, toda vez que el procedimiento inicial planteado por el Comité, les correspondía compartir la dirección (URL) y el IEPC Guerrero, solo colocarla en el Sistema “Candidatas y Candidatos”, Conóceles, sin embargo, el planteamiento manifestado en reuniones de trabajo, con integrantes de Comité y del personal de Transparencia Mexicana, señalaron un procedimiento diferente, que implicaba, la configuración del catálogo de los distritos, municipios, e identidad gráfica y destinar personal como soporte técnico del aplicativo a más de 3,500 usuarios, es decir, generar un espacio virtual específico y adicionar para este fin, lo que deriva en cambios de fondo en el diseño de sistemas, y por ende modificaciones en el objetivo del mismo. En este contexto, el 6 de febrero del presente año, se recibió la respuesta del oficio en comentario, por parte del Presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, explicando que no cuentan con los medios, ni capital humano, infraestructura y economía para atender lo solicitado por Transparencia Mexicana, concluyendo que no será posible atenderlo desde el comité, en consecuencia, es necesario y oportuno ajustar el prototipo navegable del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de modo que se elimine el apartado referente al despliegue de las ventanas de captura de información diseñadas para la declaración 3 de 3 (fiscal, patrimonial y de intereses).
- XXIX. Que con la finalidad de atender las observaciones realizadas por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos personales de la Dirección de Políticas de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, se realizaron los siguientes ajustes: el Aviso de disponibilidad de la base de datos, se colocó en un lugar estratégico y rápida ubicación para que sea consultable; en la variable de búsqueda de información se cambió en los cargos de elección el título “Cargo y no Ámbito”; en el apartado de sexo se agregó “No binario”; se actualiza el despliegue para hacer una búsqueda por cada partido político, con logo y nombre, se integra la visualización cuando hay coalición con su nombre; se verificó el botón “Limpiar datos” para que ejecute la función indicada; en el apartado resultados de búsqueda/despliegue de resultados, se cambió el nombre de “ámbito” por “distrito” se agrega el nombre del distrito; en el apartado de Diputaciones de Representación Proporcional, en el despliegue de información se cambió “ámbito” por “fórmula”; en el apartado de Ayuntamientos en el despliegue de información se cambió “ámbito” por “municipios”; en el apartado de información curricular en el apartado correspondiente a la imagen se mejoró la apariencia colocando abajo de la fotografía, el logo de la fuerza política, después nombre de la persona candidata y finalmente el nombre de la fuerza política; en el apartado de datos generales se agrega Estado y Distrito; en el apartado medios de contacto, se despliega la información de los medios de contacto de la candidatura; se incorporó en la ficha técnica información de la historia profesional y/o laboral, además se incorporó el grado máximo de estudios y cursos realizados; se incorpora en el cintillo información de la candidatura con autoadscripción de identidad que la persona

expresa en el cuestionario de identidad; se incorporan porcentajes a las gráficas y se agrega en la etiqueta la palabra candidaturas; se incorpora la vinculación del acuerdo INE/CG616/2022 referente a la modificación al Reglamento de Elecciones para hacer obligatorio la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas; se agrega una miga de navegación de "Educación Cívica" otra "¿Qué es el IEPC Guerrero?" y se incorpora el contador Google Analytics GA4, para publicar el número de consultas, lo anterior con la finalidad de alcanzar en la medida de lo posible, la estandarización con relación al contenido, despliegue y funcionalidades en la presentación de la información que estamos desarrollando los organismos públicos locales, con la intención de facilitar a la ciudadanía la consulta de información curricular y de identidad de las candidaturas participantes.

- XXX. Que el prototipo navegable del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", integra el navegador de internet donde estará disponible el Sistema, el despliegue de página principal que verá el público en general, acceso de los enlaces, candidaturas y de las y los administradores, despliegues de ventanas con la información general de las candidaturas, información curricular y gráficas, para mayor información se adjunta como anexo 1; y por lo que respecta al formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema, está integrado por dos apartados uno identificado como Candidaturas "Cuestionario Curricular" y el segundo Cuestionario de identidad, en su descripción está contemplada la información general de las candidaturas, la información curricular que se captura y la información de la identidad de las candidaturas que debe de capturarse, el contenido está distribuido en campos, descripción y tipo de información, en los mismos términos se adjunta como anexo 2.
- XXXI. Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos, en su numeral 8, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero apruebe el acuerdo por el que se determina el ajuste al prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", el cual está integrado por dos anexos.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas y con fundamento en lo previsto por los artículos 41, Apartado C en su párrafo primero, numeral 3, 10 y 11 y 116 párrafo segundo, incisos b), c) y k) , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, numerales 1 y 3, 98 numerales 1 y 2 y 104 numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1 al 3, 4 inciso i) y 267 del Reglamento de Elecciones; artículos 188 fracción 1 y 192 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los artículos 1, 2, 4,5 ,y 8 de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el ajuste al prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, el cual está integrado por dos anexos, en términos de los considerandos XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del presente Acuerdo, mismo que integra dos anexos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento el presente Acuerdo a las áreas vinculadas en el mismo, con la finalidad de atender de forma correcta y oportuna lo establecido en el acuerdo y en los anexos respectivos.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de los dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 029/SO/28-02-2024

POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA BOLETA, DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS Y LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SIN EMBLEMAS, Y SE AUTORIZA SU IMPRESIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024

GLOSARIO

CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

ANTECEDENTES

1. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
3. El 22 de septiembre de 2023, mediante oficio número INE/DEOE/0939/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó que el pasado 18 de septiembre la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/002/2023, los formatos únicos de la documentación con emblemas, la cual debe ser adecuada por los Organismos Públicos Locales para su utilización en las elecciones locales de 2024 y remitió el vínculo con los diseños y especificaciones técnicas.
4. El 8 de septiembre de 2023, en su Vigésima Sesión Extraordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. El 08 de enero de 2024, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 001/SE/08-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de Registro del Convenio de Coalición Parcial Denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”, para las Elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos, presentada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023- 2024.
6. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 003/SE/12-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
7. El 12 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 002/SE/12-01-2024 que en cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/069/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, previa revisión de requisitos declaró la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado “Movimiento Laborista Guerrero”.
8. El 26 de enero de 2024 el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 004/SE/26-01-2024, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos, presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
9. El 31 de enero de 2024, la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante correo electrónico notificó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, el tercer bloque de observaciones a la documentación electoral con emblemas.
10. El 2 de febrero de 2024, mediante oficio número 0142, signado por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, los diseños con las observaciones solventadas derivado de la tercera revisión.
11. El 6 de febrero de 2024, fue recibido el oficio número INE/DEOE/0235/2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el que valida los formatos de la documentación electoral con emblemas que marca el anexo 4.1 del RE y documentos extraordinarios que no marca el RE.
Al tenor de los antecedentes que preceden, y

C O N S I D E R A N D O S**Fundamentación y Motivación****1. Competencia.**

- I. Este Consejo General es competente para aprobar los diseños y autorizar la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM, 104, párrafo 1, inciso g) de la LGIPE; 90; 177, primer párrafo, inciso g); 188, fracciones X y XXXVII; 205 Bis, fracción III y IV de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5; 150, numeral 1, inciso b); 152; 156, numeral 1, incisos i) y j); 160 numeral 1, inciso f); 161 y 162 del RE.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno**CPEUM**

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- IV. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C numeral 4 de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

CPEG

- V. De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo sexto y 174 numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las elecciones el primer domingo de junio del 2024, se llevará a cabo las elecciones para elegir a la Diputaciones Locales por ambo principios y Ayuntamientos.

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. Que el artículo 128, fracción IV de la CPEG, establece que el IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

LGIPE

- VIII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias, entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE; así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- IX. Que en términos del artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que la Ley Electoral determinará las características de los documentos electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción
- X. El artículo 269, numeral 1, inciso g), de la LGIPE, prevé que las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada presidencia de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente entre otras la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- XI. El artículo 276 de la LGIPE establece lo siguiente: las causas que justifican la instalación de una casilla en un lugar distinto al predeterminado; que el nuevo domicilio corresponda a la misma sección y quede en el lugar más próximo a la ubicación inicial; finalmente, dispone que se debe colocar un aviso acerca de la nueva dirección de la casilla en el exterior del lugar donde originalmente sería instalada.
- XII. El artículo 289 de la LGIPE establece el orden en que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos de cada una de las elecciones. En el numeral dos dispone que, en las casillas únicas instaladas con motivo de elecciones concurrentes, los cómputos de las elecciones federales se realizarán de forma simultánea a los cómputos de las locales.

- XIII. De conformidad con la LGIPE, artículos 295, numeral 4, y 296, numeral 2, una vez concluido el escrutinio y cómputo se formará un paquete en cuya envoltura firmará el funcionariado de la mesa directiva de casilla y las representaciones que desearan hacerlo, a fin de garantizar la inviolabilidad de los expedientes de casilla de cada una de las elecciones; y por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.

LIPEEG

- XIV. Que el artículo 88 de la LIPEEG señala que los candidatos independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, según la elección en la que participen, de conformidad con la Ley. Se utilizará un recuadro para cada candidato independiente o fórmula de candidatos independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos, coaliciones o candidaturas comunes que participan. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos.
- XV. Que el artículo 89 de la LIPEEG, dispone que, en la boleta de acuerdo con la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato independiente o de los integrantes de la fórmula o Planilla de Ayuntamientos de candidatos independiente, asimismo, señala que, en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
- XVI. Que el artículo 90 de la LIPEEG, señala que, los documentos y los materiales electorales serán elaborados en los términos que establezca la Ley y demás ordenamientos aplicables.
- XVII. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XVIII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la LIPEEG, disponen como fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por

la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática y fomentar la participación ciudadana.

- XIX. Que de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, inciso g), de la LIPEEG, corresponde al IEPC Guerrero imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
- XX. El artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXI. A su vez, el artículo 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XXII. Que el artículo 201, fracción X, de la LIPEEG señala que son atribuciones del Secretario Ejecutivo llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;
- XXIII. Que el artículo 205, fracciones IV y X LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevar en el libro respectivo el registro de partidos políticos, cambios de nombre, así como los convenios de

fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes; establecer los mecanismos de registro de candidatos a cargos de elección popular

- XXIV. Que de conformidad con el artículo 205 Bis, fracciones III y IV, de la LIPEEG, dispone que Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, tiene entre sus atribuciones elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electorales para el proceso electoral local y, en su caso, los relativos a mecanismos de participación ciudadana, con base en lo establecido por esta Ley y en los lineamientos que al efecto emita INE; proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.
- XXV. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.
- XXVI. Que el artículo 308 de la LIPEEG dispone que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, que establezca el Instituto Nacional.

Las boletas para la elección de Gobernador del Estado, diputados y Ayuntamientos, contendrán:

- I. Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección de que se trate;
- II. Cargo para el que se postula al candidatos o candidato (sic);
- III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos, candidatos independientes y comunes que participan con candidatos propios, en coalición, en la elección de que se trate;
- IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la Entidad Federativa, Distrito Electoral, Municipio y elección que corresponda. El número de folio será progresivo por municipio o distrito, según corresponda.
- V. Apellidos paterno, materno y nombre completo del candidatos o candidato (sic);
- VI. En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista de representación proporcional;
- VII. En el caso de la elección de Ayuntamiento, un solo espacio para la planilla de candidatos y para la lista de regidores de representación proporcional;
- VIII. En el caso de la elección de Gobernador del Estado, un solo espacio para cada partido y candidato;
- IX. Las firmas impresas del Presidente y del Secretario General del Consejo General del Instituto;

X. Espacio para candidatos o formulas no registradas: y

XI. Espacio para candidatos independientes.

Las boletas para la elección de diputados, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos para diputados de representación proporcional.

Las boletas para la elección de Ayuntamientos, llevarán impresas las listas registradas de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes.

Los emblemas a color de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, aparecerán en la boleta en el orden que les corresponda de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que le corresponda de acuerdo al porcentaje de votación en la última elección de diputados.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Si un partido político o coalición no participa con candidatos propios en la contienda electoral en un Municipio, Distrito o en el Estado, el Consejo General del Instituto deberá excluir de la boleta respectiva, el emblema del partido político y sólo se incluirán los que participen en la elección en esa demarcación territorial electoral.

Queda prohibido incluir en las boletas las fotografías, imágenes o siluetas de los candidatos registrados, por constituir un acto de proselitismo electoral el día de la jornada electoral.

XXVII. Que el artículo 309 de la LIPEG establece las características de la documentación electoral, mismas que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral. En el caso de las actas de escrutinio y cómputo de las diferentes elecciones locales, se integrarán los elementos de seguridad que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral Local; y la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y local.

XXVIII. Que el artículo 310 de la LIPEG mandata que las boletas deberán llevar los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional, que garanticen que no sean falsificadas. Con el objeto de verificar la autenticidad de las boletas utilizadas en cada elección, el Consejo General acordará en la sesión permanente de la jornada electoral la selección mediante sorteo de diez paquetes electorales de las casillas instaladas en las secciones electorales del Estado. El cotejo de las boletas con las medidas de seguridad se realizará por los consejos distritales a los que corresponda la casilla en una sesión extraordinaria que se celebrará inmediatamente a la

conclusión de la sesión de los cómputos distritales. Del resultado del muestreo se informará a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y al Instituto Nacional, para que a su vez lo informe al pleno del mismo órgano electoral en la sesión siguiente a la fecha de recepción del informe.

- XXIX. Que el artículo 312 de la LIPEEG dispone que no habrá modificación a las boletas en el caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General y distritales del Instituto Electoral, al momento de la elección.
- XXX. Que el artículo 313 párrafo primero de la LIPEEG señala que las boletas deberán obrar en poder del CDE, quince días antes de la elección.
- XXXI. Que el artículo 314, párrafo primero, fracciones IV y VII, de la LIPEEG, prevé que las presidencias de los CDE, entregarán a cada Presidencia de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección entre otras cosas, Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección, más la que corresponda para los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes y la documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- XXXII. Que el artículo de la 318 LIPEEG señala que las disposiciones que se refieren en este Capítulo solo serán aplicables por el Instituto Electoral, siempre y cuando el Instituto Nacional le delegue la función, en dicho caso, el Instituto Electoral atenderá los lineamientos generales que emita el Consejo General del Instituto Nacional. En el supuesto de que las disposiciones de este capítulo se opongan a los lineamientos generales prevalecerán estos últimos.
- XXXIII. Que el artículo 319 de la LIPEEG señala que durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- XXXIV. Que el artículo 339 de la LIPEEG señal que se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá por lo menos:
- I. El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
 - II. El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; }
 - III. El número de votos nulos;
 - IV. El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal de electores;
 - V. Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y

VI. La relación de escritos de protesta, presentados por los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, al término del escrutinio y cómputo. En todo caso, se asentarán los datos anteriores, en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto.

En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.

Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.

XXXV. Que el artículo 341 de la LIPEEG, dispone que, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de Casilla conformado por un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y los escritos de incidentes y protesta que se hubieren recibido. así mismo en sus párrafos segundo, tercero y cuarto se establece que se remitirán también, en sobres por separado las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado, y que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

XXXVI. Que el artículo 351 fracción III de la LIPEEG, establece que durante la recepción de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla la Presidencia o funcionario autorizado del Consejo Distrital, extenderá el recibo señalando la hora en que fueron entregados.

RE

XXXVII. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.

XXXVIII. En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral y los materiales electorales, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los formatos únicos de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

- XXXIX. El artículo 150, numeral 1, inciso a) del RE, lista los documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XL. De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos i) y j del RE), para la elaboración del diseño de la documentación electoral los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.
- XLI. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales, mismos que se precisan a continuación:
- a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales así como las modificaciones resultado de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.
 - b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
 - c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
 - d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
 - e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las

- observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
 - g) Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.
 - h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.
 - i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
 - j) (Derogado).
 - k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.
 - l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

- m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.
 - n) (Derogado).
 - o) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.
 - p) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.
 - q) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.
 - r) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.
 - s) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.
- XLII. Que de acuerdo con el artículo 161 del RE señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
- XLIII. Que de conformidad con el artículo 162 del RE dispone que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.
- XLIV. El artículo 164 del RE mandata al Instituto seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.1 para adjudicar la producción de los documentos electorales, así como para llevar a cabo la supervisión de esta.

XLV. Que el artículo 164 numeral 2 del RE establece lo siguiente:

Antes del inicio de la impresión de las boletas, el INE y, en su caso, los OPL deberán solicitar al impresor un calendario detallado de producción, de acuerdo con el tipo de elección (a nivel nacional, estatal, distrital o municipal, según sea el caso) para que se distribuya a las representaciones de los partidos políticos ante su Consejo (también antes del inicio de la impresión), señalándoles que no habrá modificación a las boletas si éstas ya hubieran iniciado su proceso de impresión (que inicia con los trabajos de pre prensa el día previo, lo que imposibilita ya las sustituciones) o ya estuvieran impresas, de acuerdo con dicho calendario.

Las modificaciones a las boletas se atenderán sólo bajo los siguientes supuestos:

- a) Las sustituciones de candidaturas aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado y de acuerdo con el tipo de elección, ya sea a nivel nacional, estatal, distrital o municipal. En caso de no haberse podido aplicar la sustitución, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos/as que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.
- b) Las sustituciones de las candidaturas plurinominales aprobadas por el Consejo General o los órganos competentes antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado. En caso de que haya fórmulas en blanco en los listados dentro de las 24 horas previas del arranque, se procederá a la impresión con esos espacios en blanco y los votos contarán para el listado final aprobado por el Consejo General o los órganos competentes.
- c) En caso de que no haya registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a. Una vez concluido el plazo anterior o arrancada la producción, la boleta se imprimirá con el estatus prevaleciente.
- d) En caso de negativa de registro de candidatura de partidos políticos antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- e) En caso de renuncia de candidatura de partidos políticos sin que se haya aprobado la sustitución correspondiente antes de las 24 horas previas al inicio de impresión, conforme al calendario previamente circulado, la boleta se imprimirá con el emblema del partido y sin nombre de candidato/a.
- f) En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán los siguientes criterios para la producción de boletas:
 - i. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos y, de resolverse alguna

cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE.

- ii. En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura independiente a la fecha programada de inicio de impresión, de la que dependiera la revocación del registro otorgado por el Instituto, se imprimirá la boleta con dicha candidatura y, de resolverse su revocación posteriormente, las boletas que se llegaran a marcar sólo en este recuadro deberán tratarse como votos nulos, mientras que cuando en la boleta electoral se marquen dos opciones de voto que involucren el recuadro de la candidatura revocada y otro correspondiente a una candidatura aun en la contienda, deben contabilizarse como votos válidos a favor de la candidatura con registro.
- iii. En el caso de impugnación a la negativa de registro de candidaturas independientes, si la resolución de Tribunal se realizara 24 horas antes de fecha programada de arranque de impresión, la boleta se imprimirá de acuerdo con el resultado de dicha resolución. En caso de que no haya resolución dentro de las 24 horas previas al inicio de la impresión, ésta se deberá postergar hasta que se resuelva la impugnación.

Debido a la diferente complejidad de cada elección, por posibles impugnaciones o sustituciones, se privilegiará el siguiente orden de producción de boletas:

- **En elecciones federales:** Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales;
- **En elecciones locales:** Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y, en su caso, una cuarta elección.

- XLVI. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 1 del RE, contiene las especificaciones técnicas que deberán contener la documentación con emblemas que el IEPC Guerrero debe considerar para el diseño y elaboración de la documentación electoral.
- XLVII. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 4 del RE establece el Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales.
- XLVIII. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 5 del RE establece los criterios de dotación de documentos electorales.
- XLIX. El Anexo 4.1, "Apartado A. DOCUMENTOS ELECTORALES" numeral 8 del RE establece el procedimiento de supervisión de la producción de los documentos electorales

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- L. Que en términos de la Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024, se establece el procedimiento para la personalización de los modelos únicos de documentación

electoral, así como la preparación, entrega, revisión, observaciones, subsanación y validación de estos ante la JLE.

- LI. Que con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2023-2024 y el efectivo sufragio de la ciudadanía guerrerense, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa electoral, el 2 de febrero de 2024, mediante oficio 0142, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió a la JLE, los diseños de los modelos únicos de la documentación con emblemas, así como las especificaciones técnicas, para revisión o en su caso, validación.
- LII. Que toda vez que este Instituto cumplió con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, con fecha el 6 de febrero de 2024, en cumplimiento a los Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024, mediante el oficio número INE/DEOE/0235/2024, la DEOE emitió la validación de los diseños de documentación electoral con emblemas de este Instituto así como la documentación adicional sin emblemas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- LIII. De conformidad con lo establecido por el artículo 156, numeral 1, inciso i) y j) del RE, la DEOE del IEPC Guerrero elaboró el informe junto con la propuesta de los diseños de la documentación electoral con emblemas para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, los cuales se presentaron a la COE, en la sesión celebrada el 12 de febrero de 2024.
- LIV. Que derivado de las consideraciones que anteceden, y toda vez que los diseños de la documentación electoral con emblemas, así como la documentación adicional sin emblemas fueron validados por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la DEOE, lo conducente es aprobar el diseño de los siguientes documentos, mismos que se adjuntan como anexo 1 al presente acuerdo:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de la Jornada electoral.
2. Hoja de incidentes.
3. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.
4. Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
5. Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
6. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
7. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio.
8. Cartel de resultados de cómputo distrital.
9. Cartel de resultados de cómputo municipal.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
6. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
7. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
8. Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
9. Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.
10. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
11. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.
12. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
13. Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.
14. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales.
15. Cartel de resultados del cómputo estatal de la elección de diputaciones locales de representación proporcional.

AYUNTAMIENTOS

1. Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
3. Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
4. Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Ayuntamiento.
5. Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
6. Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento.
7. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
8. Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.

9. Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.
10. Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento.
11. Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.
12. Acta de cómputo general de la elección de Ayuntamiento.

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SIN EMBLEMAS

1. Declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura.
 2. Constancia de asignación de regidurías de Representación Proporcional.
 3. Declaratoria de validez de la elección y de elegibilidad de candidaturas a Diputaciones Locales.
- LV. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.
- LVI. Que este Consejo General debe aprobar la impresión de la documentación electoral, la cual se iniciará una vez concluido el procedimiento administrativo para la licitación o adjudicación de las boletas y la documentación con emblemas, así como la documentación adicional.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C numeral 4 de la CPEUM; 45 párrafo sexto; 124; 125; 128, fracción IV; y 174 numeral 1 de la CPEG; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 104, párrafo 1, incisos a) y g) y 216, numeral 1, inciso a); 269, numeral 1, inciso g); 276; 289; 295, numeral 4, y 296, numeral 2; de la LGIPE; 88; 89; 90; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X; 177, primer párrafo, inciso g); 180; 188, fracciones I, X, XXVI, XXXVII y LXV; 205, fracciones IV y X ; 205 Bis, fracciones III y IV; 207 fracciones II, III y IX; 293, párrafo noveno; 308 ; 309, fracciones I, II y IV; 310; 312; 313; 314, párrafo primero, fracciones IV y VII; 318; 319; 341; 351 fracción III de la LIPEEG; 149 numerales 1, 2, 4 y 5 ; 150, numeral 1, inciso a); 156 , numeral 1, incisos i) y j; 160; 161; 162; 164 Anexo 4.1, apartado A. Documentos Electorales numerales 1, 4, 5 y 8 del RE; el Consejo General IEPC Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de los modelos de la boleta, de las actas de casilla y de los demás formatos de la documentación electoral con emblemas y la documentación adicional sin emblemas, precisados en el considerando LIV, del presente acuerdo, cuyos diseños son consistentes con el RE y el Anexo 4.1 mismos que se adjuntan como Anexo 1, los cuales se utilizarán para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y se autoriza una vez concluidos los procedimientos

administrativos para la adjudicación o licitación, la impresión de los mismos. Asimismo, deberán de modificarse los modelos, para cada caso concreto en función de si se presentan coaliciones o no en las elecciones de Diputaciones o Ayuntamientos.

SEGUNDO. Las boletas electorales y las actas de casilla deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas, mismas que se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación conforme al Anexo 4.2 del RE.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero proveer las bases de datos a la DEOE del IEPC Guerrero con los nombres y, en su caso, sobrenombres, de las candidaturas de partidos políticos, a más tardar al día siguiente de que sean aprobadas por los CDE, o por el Consejo General. De igual forma, notificará oportunamente a la DEOE del IEPC Guerrero sobre las sustituciones que sean aprobadas; para que éstas últimas se incluyan en las boletas, información que deberá recibirse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de inicio de impresión establecida en el calendario que previamente sea hecho del conocimiento de los partidos políticos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que proporcione oportunamente a la DEOE del IEPC Guerrero, la lista nominal de electores definitiva, una vez que sea aprobada por el Consejo General del INE, con la cual se determinarán, en su caso, las cantidades de boletas faltantes a producir por las diferencias con el corte que se haya utilizado para iniciar la producción.

QUINTO. La Dirección General Jurídica y de Consultoría deberá notificar con toda oportunidad a la DEOE del IEPC Guerrero sobre las impugnaciones interpuestas ante las instancias jurisdiccionales y sus correspondientes resoluciones, en aquellos casos que tuvieran un impacto en la impresión de las boletas electorales y otros documentos con emblemas, a fin de asegurar su producción oportuna.

SEXTO. Las representaciones de los partidos políticos darán su aprobación por escrito sobre las pruebas finales de impresión de sus respectivos emblemas al inicio de la producción de los documentos que los contienen, y al inicio de la producción de las boletas electorales, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el IEPC Guerrero por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero. La falta de firma de las representaciones que no asistan al evento de aprobación no será impedimento para iniciar con la impresión de las boletas y los documentos con emblemas.

SÉPTIMO. Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

OCTAVO. En caso de presentarse impugnaciones a candidaturas, se aplicarán el siguiente criterio para la producción de boletas:

a) En caso de que no se hubiera resuelto la impugnación de alguna candidatura de partido político a más tardar 24 horas antes del día programado para iniciar la producción, se imprimirá la boleta con el nombre que estuviera vigente con base en lo registrado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de resolverse alguna cancelación o sustitución posterior, se estará a lo dispuesto en el Artículo 267, numeral 1, de la LGIPE, 164 del RE y 312 de la LIPEEG

NOVENO. Se instruye a la DEOE del IEPC Guerrero para que dé seguimiento y supervise la producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral con y sin emblemas, así como para que informe al Consejo General, a través de la COE, sobre el desarrollo de las referidas actividades.

DECIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, inicie los procedimientos administrativos para la adjudicación o licitación para la impresión de la documentación electoral con emblemas.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que se cuente con el calendario de producción de boletas electorales deberá hacerse del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero del 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**
Rúbrica.

ACUERDO 030/SO/28-02-2024

SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, RECOLECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES, DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.

G L O S A R I O

AEC	Acta de escrutinio y cómputo.
CDE:	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
CRyT	Centro de Recepción y Traslado
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024.

MDC	Mesa Directiva de Casilla.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia Político-Electoral.
- II. El 7 de junio de 2018, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2017-2018.
- III. El 26 de febrero de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG156/2021, aprobó el protocolo para la detección, entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral federal y local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021
- IV. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. 5. Emisión del Plan Integral y Calendario.
- V. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024
- VI. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó, mediante acuerdos INE/CG441/2023 e INE/CG446/2023, el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024 y el del Proceso Electoral Federal.
- VII. El 12 de octubre de 2023, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG561/2023, aprobó los Lineamientos para la detección, recolección e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distrito al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

- VIII. El 16 de febrero de 2024, mediante reunión de trabajo efectuada entre la Vocalía del Secretario, la Vocalía de Organización Electoral de la JLE del INE en Guerrero, y la Dirección de Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, se elaboró el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el INE y IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el INE y el IEPC Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG; numeral 17 del Anexo 14 y apartado IV de los Lineamientos.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.

CPEG

- III. Que el artículo 3 de la CPEG, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, por la propia CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- IV. Conforme el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPEG, reconoce el derecho al trabajo y que el Estado de Guerrero garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- V. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIPE

- VI. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1 de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital del INE correspondiente los paquetes y expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.
- VII. Que con fundamento del artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias entre las que se encuentra aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM, la LGIPE y en su caso, las que establezca el INE.
- VIII. De conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la LGIPE durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, el funcionariado de la MDC inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el siguiente orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- IX. Los artículos 293 y 294 de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán, por lo menos: los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos y, en su

caso, el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal; la relación de incidentes y de escritos de protesta presentados por las representaciones de partido político y de candidatura independiente. Las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, de las personas funcionarias y aquellas que actuaron como representantes en la casilla.

- X. De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo, se formará un “expediente de casilla” que se conforma por un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, uno del AEC, y, en su caso, los escritos de protesta. Asimismo, los numerales 2 y 3 del artículo en cita señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal. En tanto que, el numeral 4 del precepto legal invocado establece que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, se formará un paquete, con el expediente de cada elección y los sobres, en cuya envoltura firmarán el funcionariado de la MDC y las representaciones que desearán hacerlo.
- XI. El artículo 296, numeral 2 LGIPE señala que por fuera del paquete a que se refiere el considerando anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada una de las elecciones, para su entrega a la presidencia del Consejo Distrital correspondiente.
- XII. Con fundamento en el artículo 298 de la LGIPE indica que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por el funcionariado de MDC y representaciones partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

LIPEEG

- XIII. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XIV. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;
 - Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XV.** Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XVI.** En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XVII.** Que el artículo 227 fracciones XV y XVII de la LIPEEG dispone que los CDE dentro del ámbito de su competencia, en su participación en las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, tienen entre otras atribuciones las siguientes: realizar el cómputo de la elección de Ayuntamientos de los Municipios que integran el Distrito, levantando las actas respectivas y declarar la validez de la elección y de elegibilidad; y realizar el cómputo distrital de los votos emitidos en las elecciones de diputados de mayoría relativa y declarar la validez de la elección y de elegibilidad.
- XVIII.** En este sentido, el artículo 244 de la LIPEEG, instruye que las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Presidentes respectivos, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- XIX.** Que el artículo 345 de la LIPEEG que señala que una vez clausuradas las casillas, los presidentes o en su caso el secretario de las mismas, bajo su responsabilidad, harán

llegar al CDE que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito;
- Hasta doce horas, cuando se trate de Casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del Distrito; y
- Hasta veinticuatro horas, cuando se trate de Casillas rurales.

Los CDE, previamente al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores, para aquellas Casillas que lo justifiquen.

Los CDE adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Los CDE, podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo.

Se considerará que existe causa justificada, para que los paquetes con los expedientes de casilla sean entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

El Consejo Distrital, hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes a que se refiere el artículo 351 de esta Ley, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los paquetes.

RE

- XX.** El artículo 1, párrafo 1 del RE establece como su objeto el de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.
- XXI.** De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2 del RE, en cada proceso electoral, federal o local, el Consejo General del INE aprobará una Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que se define como el conjunto de lineamientos generales y directrices para la integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable de implementar la capacitación, aunque, en elecciones locales, los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la referida Estrategia.

- XXII.** El artículo 328, numerales 1 y 2 del RE señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto.
- XXIII.** En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre el INE con el IEPC Guerrero se estableció la forma en que podrán coordinarse y participar en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales.
- XXIV.** También establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir, con la mayor oportunidad, los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad.
- XXV.** El artículo 383, numeral 1 del RE establece que, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, la actividad se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del propio Reglamento; lo anterior, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
- XXVI.** El numeral 2 del artículo referido en el punto anterior, dispone que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los SE y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
- XXVII.** El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que, una vez que se tenga conocimiento de la recepción de un paquete que corresponde a otro ámbito de competencia, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará, por la vía más expedita, a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL.

Lineamientos

- XXVIII.** Que el apartado IV de los Lineamientos dispone que a más tardar, el 16 de febrero de 2024, los OPL, en coordinación con la JLE del INE, elaborarán el Protocolo que atienda las circunstancias específicas de cada Entidad, descritas en el apartado VI de los presentes Lineamientos, así como las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad; el cual, deberá ser aprobado por su Órgano Superior de Dirección a más tardar el último día del referido mes.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XXIX.** El Protocolo detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de rectores en la materia electoral y que permite dar claridad de las acciones a realizar.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 41, párrafos tercero, Base V, apartado C de la CPEUM; 3; 6, numeral 1, fracción I; 124 y 125 de la CPEG; 85, numeral 1, inciso h) y 299, párrafo 1; 104, párrafo 1, incisos a); 287, 288; 289; 293; 294; 295, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 296, numeral 2 y 298 de la LGIPE; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174, fracciones I, IV y XI; 177, inciso t); 179, fracción VI; 188, fracciones I, III, VII y LXV; 217; 218; 227 fracciones XV y XVII; 244 y 345 de la LIPEEG; 1, párrafo 1; 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2; 328, numerales 1 y 2; 383, numerales 1 y 2; Numeral 17 del Anexo 14; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, el cual se adjunta como Anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los CDE, y estos, a su vez, lo hagan de conocimiento a las y los integrantes de los CDE.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento al Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales federales y locales, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 031/SO/28-02-2024

POR EL QUE SE DETERMINA EL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA ELECTORAL CENTRAL PARA EL RESGUARDO DE BOLETAS, ASÍ COMO LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

Anexo 5	Anexo 5 "Bodegas electorales y procedimientos para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
BE	Bodega Electoral
CDE	Consejo/s Distrital/es Electoral/es del IEPC Guerrero.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COE	Comisión de Organización Electoral del IEPC Guerrero.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
INE	Instituto Nacional Electoral.
JDE	Junta Distrital Ejecutiva del INE
JLE	Junta Local Ejecutiva del INE
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEG	Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
OPL	Organismos Públicos Locales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 en materia político-electoral.
2. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre del 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE del INE, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.
3. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.
4. El 29 de junio de 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que fue modificado mediante el diverso 068/SO/31-08-2023, donde se contemplaba que los 28 CDE, se instalarían el 24 de noviembre de 2023.
5. En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.
6. El 20 de julio de 2023 el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Séptima Sesión Ordinaria, aprobó Acuerdo 049/SO/20-07-2023 por el que se emiten Lineamientos para la ubicación, selección, contratación, adecuación y equipamiento de los Inmuebles objeto de arrendamiento para la instalación de los 28 Consejos Distritales Electorales.
7. El 6 de septiembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 073/SE/06-09-2023, por el que se autoriza suscribir el Convenio General de coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Guerrero, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
8. El 8 de septiembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Vigésima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario

de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

9. El 8 de septiembre del 2023, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General del INE aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral con emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al reglamento de elecciones y sus anexos 4.1 y 5, este último, relativo al equipamiento y acondicionamiento de la bodega electoral.
10. El 14 de diciembre del 2023, mediante Acuerdo 132/SO/14-12-2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó los modelos de los materiales electorales y se autoriza su producción para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
11. El 14 de diciembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió Acuerdo 131/SO/14-12-2023, por el cual aprueban los diseños de la Documentación sin emblemas y se autoriza su impresión para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
12. El 07 de febrero de 2024, en su Octava Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó Acuerdo 021/SE/07-02-2024, por el que se ratifica la excepción al procedimiento de Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa, para la contratación del servicio de impresión de las Boletas Electorales para las Elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, a favor de la paraestatal Talleres Gráficos de México.
13. El 09 de febrero de 2024, mediante oficio INE/DEOE/0273/2024 signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la DEOE, remitió la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL.

Al tenor de los antecedentes que preceden, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

Fundamentación y Motivación

1. Competencia.

- I. Este Consejo General es competente para aprobar la Bodega Electoral Central, y se determinará el lugar que ocupará para resguardar los documentos y materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, conforme a lo previsto en los artículos 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, 166 del RE y en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del

OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado IV Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL.

2. Marco constitucional, legal y normativo interno

CPEUM

- II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la CPEUM, asimismo, señala que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM.
- III. Los artículos 41, párrafo 3, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM; y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGIPE, indican que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- IV. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia CPEUM, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE.
- V. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la CPEUM, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de gubernatura, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, ; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

CPEG

- VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPEG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género..

LGIPE

- VII. Que con fundamento en el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE, prevé que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- VIII. Que términos del artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL, están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- IX. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a), f),o) y r) de la LGIPE, corresponde a los OPL, ejercer funciones en las materias de: aplicar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales, entre otro, en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, así como las demás que determine la LGIPE, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.
- X. Que con fundamento en el artículo 216, numeral 1, inciso d), tanto la LGIPE como las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, entre otros, que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como asunto de seguridad nacional.

LGPP

- XI. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), j) de la LGPP reitera que son derechos de los partidos políticos participar, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral conforme a lo dispuesto en la CPEUM y las leyes aplicables, así como nombrar

representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en términos de la CPEUM, las Constituciones Locales y demás legislación aplicable.

LIPEEG

- XII. En términos de lo señalado en el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la LIPEEG, el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- XIII. Por su parte, el artículo 174 fracciones I, IV y XI de la LIPEEG, dispone que son fines del IEPC Guerrero; contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIV. Adicionalmente, el artículo 179, fracción VI de la LIPEEG contempla como parte de la estructura del IEPC Guerrero un CDE en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral.
- XV. De conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPC Guerrero, y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI. Que el artículo 187 del LIPEEG, señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie, y de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los miembros de los CDE designados en los términos de esta Ley precisando que el servicio que proporcione el Periódico Oficial del Gobierno del Estado al Instituto Electoral será gratuito.
- XVII. A su vez, el artículo 188, fracciones I, III, VII, XXVI y LXV de la LIPEEG, contempla entre otras atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero las siguientes:
- Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten;

- Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas;
 - Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;
 - Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto;
 - Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- XVIII. Que el artículo 192 de la LIPEEG, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- XIX. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.
- XX. Que el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes comisiones entre la que se encuentra Organización Electoral.
- XXI. Que el artículo 205 BIS fracciones I, III, IV y X de la LIPEEG dispone que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, elaborar el diseño y coordinar la producción de la documentación y materiales electoral para el proceso electoral local, asimismo proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada; establecer los procedimientos a seguir para la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajado y distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla.
- XXII. Que el artículo 207 fracciones II, III y IX de la LIPEEG, establece como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del IEPC Guerrero; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del IEPC Guerrero; y atender las necesidades administrativas de los órganos del IEPC Guerrero.

- XXIII. Acorde a lo establecido en el artículo 217 de la LIPEEG, se precisa que los CDE son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los CDE participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XXIV. En términos del artículo 218 de la LIPEEG, se prevé que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un CDE, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XXV. En términos de lo señalado en el artículo 309, fracción IV de la LIPEEG, la documentación y materiales electorales se deberán, salvaguardar y el cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional y local.
- XXVI. Adicionalmente el artículo 313, fracción III de la LIPEEG, señala que las boletas deberán obrar en poder del CDE, quince días antes de la elección, las cuales deben ser depositadas en lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad.

RE

- XXVII. Que el Artículo 1, numeral 1 al 3 del RE indica que:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
 - Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el RE, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- XXVIII. El artículo 26, numeral 2 del RE; establece que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable. Asimismo, el artículo referido, establece las bases para la coordinación, así

como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban ambos Institutos.

- XXIX. El artículo 150, numeral 1, inciso a) del RE, lista los documentos electorales con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- XXX. El artículo 150, numeral 1, inciso b) del RE, lista los documentos electorales sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- XXXI. Que de conformidad con el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del RE, y serán entre otros, los siguientes:
- a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas, y
 - h) Base porta urnas.
- XXXII. El artículo 166 del RE, especifica que para los procesos electorales federales y locales, las JDE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los y los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la documentación y materiales electorales, así como verificar que las mismas cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del RE. Así también refiere que, en las BE podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen. Especifica que, los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las BE, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.
- XXXIII. El artículo 167, numerales 1 y 2 del RE, señala que, cada Consejo Distrital del INE o de cada uno de los órganos competentes de los OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o en el caso de los y los órganos competentes de los OPL treinta días después de su instalación, informarán a su respectivo Consejo las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y

medidas de seguridad de la BE. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la JLE correspondiente dentro de los cinco días siguientes. De igual manera, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada Consejo Distrital del INE y los órganos competentes de los OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la BE.

- XXXIV. En el artículo 168 del RE se determina que, la presidencia de cada Consejo Distrital del INE o de cada órgano competente del OPL será responsable de las BE, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, los cuales se registrarán en la bitácora, misma que se encuentra en el Anexo 5 del RE. Solamente tendrán acceso a la BE funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.
- XXXV. Por su parte, el artículo 169 del RE, refiere que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOPL, por conducto de la JLE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.
- XXXVI. Que el artículo 170, numeral 2 del RE dispone que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
- Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
 - Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
 - Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
 - Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
 - Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
 - Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.
- XXXVII. En este sentido, se reitera dar cabal cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos del 171 al 174 del RE, para la operación de las bodegas electorales, mismos que se describen a continuación:
- Durante la apertura y cierre de las BE, la presidencia del CD o, en su caso, de los órganos competentes y/o central del OPL, como responsable directo del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del Consejo

Local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

- Para la recepción de los materiales y la documentación electoral custodiada, la presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del INE o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la BE. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan.
- Al concluir con el almacenamiento de la documentación o al cierre de las bodegas electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a la presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de las y los consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de la presidencia del consejo, las y los consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o de los órganos competentes y/o central del OPL, en todo momento, desde la recepción de la documentación hasta la fecha en la que se determine la destrucción de la misma, llevarán una bitácora sobre la apertura de la BE, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, en presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma.
- La presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso de los órganos competentes y/o central del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, deberá convocar a las y los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y en su caso de candidaturas independientes, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la BE, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

XXXVIII. Que el artículo 184 del RE la DEOE, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales; en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral. Los OPL podrán solicitar al Instituto, por conducto de la UTVOP, la impartición de talleres adicionales.

- XXXIX. Que el artículo 435 del RE establece las acciones que el Instituto y los OPL deberán llevarse a cabo para la destrucción de la documentación electoral.
- XL. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 1 Acondicionamiento dispone que se debe garantizar que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos electorales, especialmente de las boletas, previendo en su caso, que dicho espacio tenga cabida para el resguardo de los materiales electorales, aunque no necesariamente deba ser el mismo lugar físico. En atención a lo anterior, en la BE de los documentos podrán almacenarse también los materiales electorales, siempre y cuando tenga el espacio suficiente. En caso contrario, deberá preverse la instalación de un espacio adicional para almacenarlos. Se debe considerar como acondicionamiento de las bodegas electorales, los trabajos que se realizan de manera preventiva y/o correctiva para mantener los inmuebles en condiciones óptimas, para almacenar con seguridad las boletas electorales, el resto de la documentación electoral y los materiales electorales.

Para la instalación de las BE, se deberá considerar primero una ubicación apropiada. Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.

- Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

XLI. Que en el Anexo 5 del RE en el apartado BE, numeral 2 Equipamiento, dispone que los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral. Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- Extintores de polvo químico ABC de 6 o 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

La BE es uno de los eslabones esenciales de la cadena de custodia; en virtud, de que en ella se resguardan las boletas y los paquetes electorales; por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos para tratar de manera diligente la documentación electoral.

XLII. En el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, aprobado en la sesión extraordinaria del 20 de julio de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG441/2023; se establece en el Proceso denominado "Resguardo y distribución de la documentación y materiales electorales", informar las condiciones de las bodegas electorales en los Órganos Desconcentrados del INE y en los órganos competente del OPL.

- XLIII. De igual manera el Anexo técnico de los convenios generales de coordinación y colaboración, en su apartado 7.3 "Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales", establece las bases de colaboración en materia de las actividades previas a la determinación, determinación, verificación, en su caso comprobación
- XLIV. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado IV Determinación de los lugares que ocuparán las BE del OPL, dispone que fin de dar atención a lo anterior, en el periodo del 1 al 29 de febrero del presente año, las presidencias de los órganos competentes y/o central del OPL (en este último caso independientemente de la temporalidad con que se utilice la BE), deberán determinar mediante Acuerdo, la BE para el resguardo de la Documentación y materiales electorales en el interior de sus sedes. En el mismo tenor, para el órgano superior de Dirección del OPL, en caso de contar con una BE que vaya a resguardar documentación y materiales electorales, independiente del tiempo en que se vaya a suscitar; le corresponderá llevar a cabo la determinación de la BE en su sede, es decir, aprobar mediante Acuerdo dicha determinación de BE central.
- XLV. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado V, Verificación de las medidas de seguridad, acondicionamiento y equipamiento de las BE del OPL, señala de conformidad con el RE, así como del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local de la entidad, a fin garantizar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, es preciso verificar que los lugares que ocuparán las BE para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones cuenten con condiciones necesarias. Por lo anterior, la totalidad de vocalías en las JLE como en las JDE organizadas por la Vocalía de Organización Electoral Local, bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, deberán coadyuvar con el OPL y órganos competentes en la verificación de los espacios determinados como BE, a fin de asegurar que se cumplan las precisiones referidas en el anexo 5 del RE. La verificación se llevará a cabo en el mes de marzo de 2024, en ese sentido es menester referir que, de conformidad con el RE, la Presidencia de cada órgano competente y/o central del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección o treinta días después de su instalación; deberán informar a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la BE, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Para el caso de los órganos competentes del OPL y órgano superior de dirección, en caso de bodega central, los informes referidos deberán remitirse a la JLE correspondiente, dentro de los cinco días siguientes y a la DEOE, mediante la UTVOPL.

Por otro lado, a más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada órgano superior de dirección u órganos competentes del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral

La instancia que designe el órgano superior de dirección del OPL registrará en el Formulario "Aprobación PA" en Excel, Anexo 3, de manera íntegra la información de conformidad con los acuerdos aprobados por los órganos competentes y/o Central del OPL.

- XLVI. Que en la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el apartado V.2 Comprobación, en su caso, de las BE del OPL. Para el caso de las BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias derivadas de la verificación, las vocalías de las juntas ejecutivas, que la Vocalía Ejecutiva Local y la Vocalía Ejecutiva Distrital designen; del 18 al 22 de marzo de 2024, acudirán en segunda instancia a los órganos competentes y/o central del OPL para comprobar la atención a las observaciones o inconsistencias detectadas durante la verificación a las BE del OPL.

De esta comprobación, se llenará una nueva Cédula de verificación a la Bodega Electoral OPL, se imprimirá en dos tantos, una corresponderá al INE y la otra al OPL; mismas que deberán firmar ambas partes. En este mismo sentido, el personal del OPL se asegurará de contar con evidencia fotográfica nueva, derivada de la comprobación, cuidando el enfoque y nitidez de la imagen, para brindar soporte a las características, ubicación, acondicionamiento y equipamiento con las que cuentan las BE del OPL. A más tardar el 22 de marzo de 2024, la instancia que designe el órgano superior de dirección del OPL identificará en el Formulario de Verificación, que se envió el 16 de marzo a la DEOE, mediante UTVOPL con copia a la Vocalía Ejecutiva Local y Vocalía de Organización Electoral Local de la entidad, las BE del OPL que tuvieron observaciones durante la verificación.

Seleccionará las celdas que correspondan a las BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias derivadas de la verificación y actualizará los datos capturados, de conformidad con la nueva Cédula creada a partir de la comprobación.

Nota: Es importante precisar que la información previamente capturada se complementará agregando cómo fueron solventadas las observaciones identificadas y en ningún caso se debe eliminar la información anterior.

Para una pronta identificación, se marcará con color amarillo toda la fila de aquellas BE del OPL (BE central) y/u órganos competentes del OPL, que tuvieron observaciones o inconsistencias y fueron actualizadas.

Posterior a la captura referida, el órgano superior de dirección del OPL o a quién se designe validará y verificará que la información del Formulario de Verificación se encuentre completa, actualizada y de conformidad con la cédula de verificación derivada de la comprobación y, en su caso, unificará en un solo archivo en Excel la información de las BE de la Entidad para remitirlo, junto con las fotografías de la nueva

evidencia en formato PNG, JPG o JPGE. De lo anterior, informará la verificación y validación a la DEOE, mediante UTVOPL con copia a la Vocalía Ejecutiva Local y Vocalía de Organización Electoral Local de la entidad, a más tardar el 23 de marzo de 2024.

3. Motivos que dan sustento a las determinaciones

- XLVII. Al respecto, debemos recordar que la cadena de custodia es el conjunto de procedimientos rigurosos enfocados en la preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que la documentación electoral no fue alterada, dañada, manipulada o destruida. La cadena de custodia asegura el manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales para dar certeza en los resultados de la votación.

- XLVIII. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 166, 167, 168, 169, así como en el Anexo 5 del RE, y la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, este Consejo General del IEPC Guerrero considera viable determinar que se cuente con una Bodega Central así como el lugar que ocupará para el resguardo de la documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual se propone que se ubique en el domicilio Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero., en el apartado interior, designado para recibir y resguardar la documentación electoral (la segunda parte de la bodega), ya que cuenta con lo requerido, como a continuación se enlista:

BODEGA CENTRAL DEL IEPC GUERRERO

Ubicación apropiada	Cumple
Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones.	Sí
Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias	Sí
Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.	Sí
Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, en caso de inundación	Sí

Revisión física	Cumple
Instalaciones eléctricas	Sí
Techos	Sí
Drenaje pluvial	Sí
Instalaciones Sanitarias	Sí
Ventanas	Sí
Muros	Sí
Cerraduras	Sí
Pisos	Sí

- XLIX. Que con la finalidad de establecer que el IEPC Guerrero cuente con una Bodega Central para dar cumplimiento a los procedimientos y protocolos del tratamiento y cuidado de la documentación electoral, así como de los materiales electorales, con independencia de la temporalidad con que se resguarde dicha documentación en la referida BE Central, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el IEPC Guerrero determina necesario la instalación y equipamiento de una Bodega Central. Esta acción permitirá contar con un apropiado control en el manejo e integración de los paquetes electorales, garantizando que el espacio destinado cuenta con las condiciones necesarias, en términos del Anexo 5.
- L. Que se requiere aprobar la designación del personal que podrá acceder a la BE central, por lo que se considera pertinente designar al personal adscrito de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEPC Guerrero, el cual se precisa a continuación:

N°	Nombre	Cargo
1	Betsabé F. López López	Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
2	Diana Fajardo Zaragoza	Encargada de la Coordinación de Organización Electoral

- LI. Se considera necesario autorizar que la COE, Se considera necesario autorizar a la COE, para que la Comisión pueda designar mediante acuerdo, la actualización del personal que podrá acceder a la BE, lo anterior, con la finalidad de dar mayor celeridad a los trabajos, buen funcionamiento y desarrollo de cada una de las etapas del proceso electoral, además de mantener la cadena de custodia, a fin garantizar la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, debiéndose informar de ello a este Consejo General.

- LII. Que en caso de existir la necesidad Institucional de algunas bodegas regionales, derivado de la extensión geográfica de la entidad, y considerando la disponibilidad presupuestal, se autoriza que la COE del IEPC Guerrero apruebe dichas bodegas, así como el personal que podrá acceder a ellas, informándose de ello al Consejo General.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartados Apartado B, inciso a), numeral 5 y C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a),b) y c) de la CPEUM; artículos 124 y 125 de la CPEG; 27, numeral 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción V ; 98, numeral 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a),f) o) y r); 216, numeral 1, inciso d) de la LGIPE; 23, numeral 1, incisos a), b), j) de la LGPP; 173, párrafos primero, segundo y tercero; 174 fracciones I, IV y XI ; 179, fracción VI; 180; 187 188, fracciones I, III, VII , XXVI y LXV; 192; 193, párrafo sexto; 195 fracción VII; 205 BIS fracciones I, III y X; 207 fracciones II, III y IX; 217; 218; 309, fracción IV; 313, fracción III de la LIPEEG; 1, numeral 1, 2 y 3; 26 numeral 2; 150, numeral 1, incisos a) y b); 153;166,, 167, numerales 1 y 2; 168; 169; 170, numeral 2; 171; 172;173 y 174; 184; 435; Anexo 5 del RE en el apartado BE, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, apartados IV, V y V.2; el Consejo General IEPC Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la utilización de una BE Central para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la cual se ubicará en el domicilio Calle s/n, Fraccionamiento A, Colonia Villa Moderna C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro., en el apartado interior, designado para recibir y resguardar la documentación electoral, la segunda parte del inmueble.

SEGUNDO. Se designa al personal que podrá acceder a la BE central en términos del considerando L. Asimismo, se autoriza a la COE para que, mediante acuerdo, apruebe al personal que podrá acceder a la BE central, informándose de ello al Consejo General.

TERCERO. En caso de existir la necesidad institucional de algunas bodegas regionales, derivado de la extensión geográfica de la entidad, y considerando la disponibilidad presupuestal, se autoriza que la COE del IEPC Guerrero apruebe dichas bodegas, así como el personal que podrá acceder a ellas, informándose de ello al Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de asignar los recursos necesarios para la ejecución de la Bodega Central.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales vía SIVOPLE, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEPC Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del IEPC Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efemérides

08 de Marzo

1975. La Organización de las Naciones Unidas declara “Día Internacional de la Mujer” en el marco del “Año Internacional de la Mujer”, celebrado en la Ciudad de México.

1856. El presidente Comonfort derrota a las fuerzas conservadoras en Ocotlán, Jalisco.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Pedro Borja Albino
Director General del Periódico Oficial

